

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA N° 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** identificado con NIT 830.053.812-2 (en adelante el "**CONTRATANTE**"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el "**MEN**") y (ii) por otra parte, **MIGUEL ÁNGEL BETTIN JARABA** mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.733.242 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO AULAS 2016**, constituido mediante documento privado del 24 de mayo de 2016, identificado con NIT. 900986097-1, debidamente facultado para celebrar el presente contrato. A su vez, **ÁLVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO** mayor de edad, identificado con C.C. No. 9.083.091 de Cartagena, actuando en calidad de representante legal de **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA (SERVINC LTDA.)**, sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de Colombia mediante escritura pública No. 3442 del 22 de diciembre de 1993 de la Notaría No. 1 de Montería, identificada con NIT. 800252997-0. A su vez, **JORGE ALBERTO SALAMANCA RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.456.137 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de **TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. TYPESA - SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal legalmente constituida de acuerdo a las leyes de Colombia, mediante Escritura Pública No. 0039 del 12 de enero de 2010 de la Notaría No. 11 de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900335108-1. A su vez, **GUTEMBERG JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ** mayor de edad, identificado con C.C. No. 2.757.193 de Ciénaga de Oro, actuando en nombre y representación propia. En su calidad de integrantes del **CONSORCIO AULAS 2016**, debidamente facultado para suscribir el presente documento (en adelante el "**CONTRATISTA**"), de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA N° 1380-49-2016 firmado el 12 de julio de 2016 (en adelante el "**Contrato Marco**"), de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

- CONSIDERACIONES**
1. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "**PNIE**") para la implementación de la jornada única escolar.
  2. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, modificado por el Artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como una cuenta especial sin personería jurídica del MEN, con cargo al cual "se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo (...)".
  3. Que el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, en su inciso final, previó la posibilidad de constituir patrimonios autónomos que se regirán por las normas de derecho privado siempre que los respectivos proyectos involucren la cofinanciación prevista en dicho artículo.
  4. Que el Ministerio de Educación Nacional y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 del 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el "**Patrimonio Autónomo**"), cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".
  5. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE se suscribió el Contrato Marco de Interventoría, el cual establece en la Cláusula Primera del Contrato

"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"

Marco, el objeto del mismo es "Realizar y ejecutar la INTERVENTORÍA DE OBRA a los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus Adendas, y en los Anexos del presente Contrato"

6. Que conforme la Cláusula **QUINTA**, el plazo para la ejecución del Contrato Marco se estableció por **treinta y seis (36) meses**.
7. Que conforme la Cláusula **TERCERA**, el valor total del Contrato Marco se pactó por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$44.000.000.000)..**
8. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el **26 de marzo de 2018**, se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato Marco de interventoría, mediante el cual se modificó la cláusula Quinta TERMINOS Y PLAZOS, al prorrogar el plazo de ejecución en 6 meses más.
9. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el **10 de junio de 2018**, se suscribió el Otrosí No. 2 al Contrato Marco de interventoría, mediante el cual se modificó la cláusula Séptima: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.
10. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el **16 de julio de 2019**, se suscribió el Otrosí No. 3 al contrato marco de interventoría, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta, al prorrogar el plazo de ejecución en 9 meses más y se adicionó el costo fijo en la suma de \$631.842.018 a razón de \$70.204.668,66 mensual, sin afectar el valor total del Contrato Marco.
11. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el **04 de octubre de 2019**, se suscribió el Otrosí No. 4 al Contrato Marco de Interventoría, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta, al prorrogar el plazo de ejecución en 5 meses más y se adicionó el costo fijo en la suma de \$351.023.343 a razón de \$70.204.668,6 mensual, sin afectar el valor total del contrato marco.
12. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, el **8 de noviembre de 2019** se suscribió el Otrosí No. 5 al Contrato Marco de Interventoría, mediante el cual se modificó la cláusula Quinta, al prorrogar el plazo de ejecución en 5 meses más y se adicionó el costo fijo en la suma de \$361.554.044, sin afectar el valor total del contrato marco.
13. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, se suscribió el Otrosí No. 6 al Contrato Marco de Interventoría, mediante el cual se modificó la cláusula Quinta, al prorrogar el plazo de ejecución en 2 meses más y se adicionó el costo fijo en la suma de \$145.744.892, sin afectar el valor total del contrato marco.
14. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, las partes suscribieron el Otrosí No. 7 al Contrato Marco, mediante el cual se modificó la cláusula **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO** adicionando el valor del mismo, en **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$11.216.000)**, para un valor total de **CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL M/CTE (\$44.011.216.000)**. igualmente las Partes acordaron realizar visitas en las Instituciones Educativas que a continuación se relacionan, con el fin de i) evaluar y recibir de parte del Consorcio Mota-Engil.
15. Que a la fecha, y conforme la información suministrada por el Contratista Interventor, se encuentran en ejecución 10 proyectos que se relacionan a continuación, identificados con números de Actas de Servicios de Obra o Acuerdos de Obra, y la Institución Educativa correspondiente:

N°	MUNICIPIO	LLAVE MEN	INSTITUCION EDUCATIVA	ESTADO	FASE	FECHA DE TERMINACION ACTUAL	NUEVA FECHA DE TERMINACION

Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA

2

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA N° 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

1	Tena	LL1232	IE FIDEL CANO	EN EJECUCIÓN	Obra Negra	12/12/2021	
2	Silvania	LL1228	IE COLEGIO SANTA INÉS	EN EJECUCIÓN	Preliminares de obra	03/05/2021	
3	Pereira	LL948	EL REMANSO	EN EJECUCIÓN	Ingeniería de detalle	N/A	N/A
4	Pereira	LL1459	IE LA PALABRA	EN EJECUCIÓN	Obra Negra	02/05/2020	
5	Pereira	LL1462	IE CIUDAD BOQUIA	EN EJECUCIÓN	Anteproyecto	N/A	N/A
6	Pereira	LL1463	IE RODRIGO ARENAS BETANCOURT	EN EJECUCIÓN	Diseño recibido a satisfacción	N/A	N/A
7	Ibagué	LL1507	IE MARIANO MELENDRO	EN EJECUCIÓN	Diseño recibido a satisfacción	N/A	N/A
8	Ibagué	LL4-0542	IE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	EN EJECUCIÓN	Obra Negra	14/12/2020	
9	Ibagué	LL4-0549	IE GERMÁN PARDO GARCÍA	EN EJECUCIÓN	Obra Negra	15/12/2020	
10	Ibagué	LL4-0558	IE CIUDAD LUZ	EN EJECUCIÓN	Obra Negra	25/01/2021	

16. Que conforme a lo estipulado en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA del Contrato Marco de Interventoría, *"El contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del INTERVENTOR, cuando este último y los Comités del PA FFIE consideren que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamentan. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el contrato. En caso de suspensión del contrato, el CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización y perfeccionamiento del mismo."*
17. Que ante el brote viral que se ha presentado a nivel global por causa del Coronavirus (COVID-19) la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo calificó el **11 de marzo de 2020** como una pandemia.
18. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del **12 de marzo de 2020** declaró *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020"* por causa del Coronavirus, en el que ordena entre otros, *"...a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19 (...)"*
19. Que en virtud de la facultad otorgada al Gobierno Nacional conforme lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el señor Presidente de la República expidió el Decreto 417 del **17 de marzo de 2020**, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
20. Que en atención a la declaratoria del Estado de Emergencia, *"el Gobierno Nacional ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del citado decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis."*

21. Que mediante Decreto 418 del **18 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En tal sentido, estableció que la dirección del manejo del orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.
22. Que así mismo, las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la referida emergencia sanitaria, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de autoridades departamentales, distritales y municipales, las cuales deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente.
23. Que mediante Decreto 420 del **18 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, estableciendo instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.
24. Que mediante Decreto 457 del **22 de marzo de 2020** "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", el Gobierno Nacional ordenó "*el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19*".
25. Que en el artículo 3 del mismo Decreto se establecieron las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio fijando excepciones al derecho de circulación en 34 casos específicamente, que para el caso de la obras civiles y construcción únicamente se permitió la continuidad para aquellas obras que "*...por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural*", supuestos que no corresponden a obras ejecutadas en el FFIE a la fecha de implementación de esta medida.
26. Que la operación administrativa originada desde la Unidad de Gestión del FFIE, así como la del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única exclusivamente como vocera del PA FFIE, continúan bajo la modalidad virtual, atendiendo las medidas de aislamiento antes referidas.
27. Que se ha realizado por parte de la Unidad de Gestión del FFIE una evaluación del estado de ejecución de los proyectos que se vienen ejecutando en el FFIE, encontrándose por un lado, que aquellas actas de servicio de obra o acuerdos de obra que se encuentran en Fase II "Construcción" no pueden ejecutarse por requerirse la asistencia del personal para avance; y en el caso de los proyectos en Fase I en ejecución, con diseños aprobados o en trámite de licencia y permisos, o con licencia de construcción ejecutoriada, o para inicio o ejecución de Fase II de obra, no se puede considerar que existan circunstancias que indiquen que los contratos logren seguir su ejecución en condiciones remotas por lo que se hace indispensable suspender los contratos marco de obra y de Interventoría que se encuentren actualmente vigentes y en ejecución.
28. Que así mismo, para el caso de los contratos de Interventoría, entendiéndolo su coligación funcional con los contratos de obra, al no contar con aquellas actividades relacionadas con el seguimiento propias de su actividad, también serán objeto de suspensión.
29. Que respecto a la suscripción de los documentos de suspensión, como acto de celebración o de expresión del mutuo consenso entre las partes para esta novedad contractual, en virtud de la situación actual de aislamiento, se deberán disponer de medios electrónicos teniendo en cuenta que conforme al Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 es imprescindible para la contención del virus el "aislamiento preventivo obligatorio" para evitar el contacto entre las personas y de así disminuir "el riesgo de transmisión del Coronavirus COVID 19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social (...)" (Subraya fuera de texto)

30. Que en este sentido, es indispensable hacer uso de correos electrónicos institucionales autorizados en donde quede registro del envío de documento de la suspensión por parte del Contratante así como de su aceptación por parte del contratista considerando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico y ante ausencia de solemnidades para los contratos que celebra el PA FFIE, un contrato existe si se identifican manifestaciones inequívocas de voluntades de las partes en obligarse. Lo anterior sin perjuicio de que en el momento en que el Gobierno Nacional lo permita en el marco de desarrollo del estado de excepción, dichos documentos sean suscritos en medio físico entre las partes para simples efectos de publicidad más no de existencia y validez del negocio jurídico.
31. Que de conformidad con lo anterior, se precisa que el artículo 6ª de la citada Ley indica que el mensaje de datos equivale a un documento escrito, reiterando en todo caso, que no existe ninguna solemnidad para la existencia y validez los contratos que suscribe el PA FFIE, los cuales se rigen por el derecho privado. "Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)"
32. Que de este procedimiento se llevará un estricto control tanto por parte de la Unidad de Gestión, a través de la Dirección Jurídica, como por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero del PA FFIE. "Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)"
33. Que la Ley 527 de 1999 que en su artículo 10 indica que "... no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original", siempre y que se garantice la confiabilidad en la forma en que se genere el mensaje de datos, su archivo, comunicación e integridad de la información, conforme se dispone en el artículo 11 Ibidem, parámetros que se respetan con el procedimiento indicado.
34. Que así mismo, el artículo 14 Ibidem, establece "Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos."
35. Que al respecto, Colombia Compra Eficiente, en concepto CCE.DES.FM-17 expedido precisamente con ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica indica que la Ley 527 de 1999 permite "que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos, medios en los que cabe, como ya se indicó, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos".
36. Que por otra parte, debe tenerse en cuenta que durante el periodo de suspensión, los contratistas podrán adelantar el proceso de facturación para aquellos desembolsos que se causen de conformidad a la forma de pago pactada y conforme el estado de ejecución reportado hasta el momento de la suspensión, de cada acta de servicio de obra, de interventoría, acuerdo de obra, según sea el caso.
37. Que sin perjuicio del estado de avance de ejecución de las obras presentado por la Dirección Técnica, cada una de las interventorías deberán entregar un informe donde conste el porcentaje de ejecución al corte de la referida suspensión.
38. Que en atención a que la medida de aislamiento es obligatoria, el Contratista de Obra debe garantizar que el único personal que se encuentre en la obra, durante la suspensión del contrato, será el encargado de la vigilancia y custodia de ésta.
39. Que al momento de reinicio de las obras, la interventoría deberá verificar que el contratista no haya ejecutado actividades de obra durante el periodo de la suspensión; en caso contrario, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de las acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.

40. Que el Contratista de Obra deberá tomar las medidas necesarias, en el momento previo al inicio de la suspensión, tendientes a asegurar la adecuada disposición, seguridad y custodia de materiales e insumos del proyecto, puesto que no se realizarán reconocimientos posteriores por concepto de vencimiento, caducidad, pérdida o deterioros de los mismos; así mismo, deberá tomar medidas para mantener el control y la seguridad de los sitios de ejecución de las obras.
41. Que el Contratista de Obra deberá tomar las medidas necesarias, en el momento previo al inicio de la suspensión, tendientes a implementar obras de señalización temporal y preventiva; así como las relacionadas con medidas de tipo ambiental aplicables en cada caso particular; y las dirigidas al pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).
42. Que en ningún caso la presente suspensión generará reconocimientos económicos por parte del Contratante.
43. Que la referida suspensión aplica para todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del presente Contrato Marco de Interventoría.
44. Que no obstante, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.
45. Por todo lo anterior, el Comité Fiduciario en su calidad de órgano máximo de decisión del Patrimonio Autónomo del FFIE, aprobó la suspensión del plazo de ejecución a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el precitado Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.
46. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 331 de fecha 24 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la solicitud de suspensión al Contrato Marco de Interventoría, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del presente Contrato Marco de Interventoría, e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribir la presente Suspensión No. 01 al Contrato Marco de Interventoría en los siguientes términos.
47. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Acta de Suspensión, la cual se registrará por las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.** Las Partes acuerdan suspender el Contrato Marco de Interventoría a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, y en consecuencia suspender por el mismo periodo, la ejecución de todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del presente Contrato Marco de Interventoría.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Interventoría deberá entregar un informe donde conste el porcentaje de ejecución de cada una de las obras, al corte de la presente suspensión.

**CLÁUSULA TERCERA.** Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Interventoría deberá velar porque durante el período de suspensión, el único personal del Contratista de Obra que se encuentre en la obra, sea el encargado de la vigilancia y custodia de ésta; y en caso de verificarse que esto no se haya

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA N° 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

cumplido, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de las acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.

**CLÁUSULA CUARTA.** Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Interventoría deberá verificar que el Contratista de Obra tome medidas para asegurar la adecuada disposición, seguridad y custodia de materiales e insumos del proyecto; y que tome medidas que permitan mantener el control y la seguridad de los sitios de ejecución de las obras.

**CLÁUSULA QUINTA.** Las Partes entienden y aceptan, que el Contratista de Interventoría deberá verificar que el Contratista de Obra garantice la implementación de obras de señalización temporal y preventiva, y que tome las medidas de tipo ambiental aplicables en cada caso particular; así como el pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).

**CLÁUSULA SEXTA.** Las Partes entienden y aceptan, que no obstante la presente suspensión, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Las Partes entienden y aceptan, que en ningún caso la presente suspensión generará costo adicional al Contratante.

**CLÁUSULA OCTAVA.** Para efectos de la actualización de las garantías otorgadas conforme al nuevo plazo de ejecución contractual del Contrato Marco, el Contratista deberá presentar para aprobación del Contratante, la actualización de las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente Acta de Suspensión. Para estos efectos, el Contratista deberá modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el Contrato Marco, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del Contrato Marco.

**CLÁUSULA NOVENA.** Las Partes dejan expresa constancia que los efectos de la presente Acta de Suspensión sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas y su ejecución permanece.

**CLÁUSULA DÉCIMA.** El CONTRATANTE, manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por el Contratista, y en consecuencia no reconoce ninguna de las reclamaciones por éste expuestas a continuación:

#### **SALVEDADES DEL CONTRATISTA**

##### **CONSORCIO AULAS 2016**

El Consorcio Aulas 2016 mediante comunicación CO-CAUL-ADM-0802-2020-VT recibida en la Unidad de Gestión del PA FFIE el día 08 de abril de 2020 dando respuesta al oficio FIE-2020-EE-002930, manifiesta su intención de suscribir el acta de suspensión al Contrato Marco de Interventoría siempre y cuando se incluyan las siguientes salvedades.

1. *"Que la Entidad Contratante no aceptó la realización de teletrabajo violando el derecho al trabajo y a las disposiciones de la ley 1221 de 2008"*
2. *"Que la interventoría se obliga a realizar actividades de aseguramiento en su formato de suspensión, pero a su vez obliga a suspender todo el contrato, generando una contradicción que va en contra de los intereses del interventor quien debe seguir cumpliendo actividades sin recibir contraprestación alguna".*

"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"

7

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA N° 1380-49-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y CONSORCIO AULAS 2016.**

3. "Que el contrato de interventoría no es accesorio al de obra por lo que es potestativo de las partes continuar su ejecución parcial, cumpliendo con las órdenes de aislamiento dadas por la Presidencia de la república".
4. "Que la ejecución de obligaciones sin contraprestación genera una clara ruptura de la conmutatividad de los negocios jurídicos onerosos"
5. "Que el requerimiento insistente del contratante conmina y coarta la voluntad del interventor quien se ve en la obligación de suscribir (sic) suspensión del contrato, debiendo garantizar la ejecución de actividades sin recibir contraprestación alguna."
6. "Que respecto a todas las demás actividades, la entidad en respuesta CO-CAUL-ADM-0802-2020-VT, considera ilógico e improcedente realizarla por lo que, el interventor advierte que en este periodo no continuará realizando las terminaciones de los contratos a cargo en su momento del Contratista Consorcio Mota – Engil".
7. "Que los valores ya trabajados por esta interventoría y dejados de pagar por la Entidad Contratante ascienden a un monto diario de COP \$2.344.245.2 IVA (días calendario) incluido para el Grupo 03. El monto final se determinará de acuerdo a la duración de la suspensión".

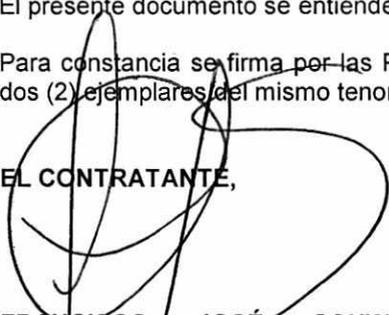
De igual forma, el Consorcio Aulas 2016 mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2020, solicita la inclusión de una nueva salvedad, manifestando lo siguiente:

"Dejamos constancia que el "acuerdo" plasmado en la CLÁUSULA SÉPTIMA, obedece a una exigencia de la entidad, aspecto sobre el cual, este contratista deja la reserva especial de objeción y reclamo, bajo la consideración de pedirse extrajudicial o judicialmente los costos adicionales y asociados que demanden esta suspensión para la Interventoría."

El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los 24 de MAR de 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE,

  
**FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER**  
SABOGAL  
C.C No. 93.389.382  
Representante Legal Alianza  
Fiduciaria S.A.  
Representante del CONSORCIO FFIE  
ALIANZA BBVA, que actual única y  
exclusivamente como vocero y administrador  
del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA  
EDUCATIVA FFIE

EL CONTRATISTA,

  
**MIGUEL ÁNGEL BETTIN JARABA**  
C.C No. 79.733.242 de Bogotá D.C.  
Representante legal  
CONSORCIO AULAS 2016  
NIT: 900986097-1

"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"